



MAR DEL PLATA, 14 ABR 2005

VISTO la propuesta elaborada por la Secretaría Académica de reforma de la Ordenanza de Consejo Superior n° 690/93, en los aspectos inherentes a la evaluación del desempeño de los docentes de esta Universidad, obrante en el expediente n° 1-9036/04, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha dado intervención a la áreas correspondientes, como así también a las unidades académicas con el objetivo de enriquecer el tratamiento del tema, de gran trascendencia institucional.

Que, tanto la Comisión de Asuntos Académicos como la de Interpretación y Reglamento se han expedido en varias oportunidades.

Lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el expediente de referencia.

Que, se han tenido en cuenta las sugerencias presentadas por las Unidades Académicas como así también las observaciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de ajustar la redacción definitiva de la normativa.

Que, finalmente, con fecha 11 de abril del corriente año, la Comisión de Interpretación y Reglamento elaboró una propuesta dando curso a los requerimientos y conceptos vertidos para la reforma parcial de la Ordenanza de Consejo Superior n° 690/93 (artículos 19 y 63 al 75 inclusive y reforma de su anexo).

Que, la propuesta fue sometida a votación aprobándose por la mayoría necesaria requerida para modificar una Ordenanza.

Lo resuelto en sesión n° 16 de fecha 14 de abril de 2005.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Modificar los artículos 19°, y 63° al 75° inclusive de la Ordenanza de Consejo Superior n° 690/93 y modificatorias, los que quedarán redactados según se indica a continuación:

"Artículo 19°.- Los miembros de la Comisión Asesora que actuarán en los Concursos, serán designados por los Honorables Consejos Académicos, por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano, de los consejeros, o de los Consejos Departamentales o estructuras equivalentes. Dicha Comisión Asesora, estará integrada por tres (3) profesores, al menos uno de los cuales, deberá pertenecer a la Unidad Académica en la que se sustancie el concurso, y haber obtenido en la última evaluación una **calificación de desempeño satisfactorio**, más un (1) Graduado y un (1) Estudiante. La nómina incluirá como mínimo un (1) suplente por claustro, para los casos de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento, remoción o fuerza mayor. La Resolución que establezca la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Académico."

"Artículo 63°.- La evaluación de la actividad de los docentes consistirá en un **concurso de reválida** en el que sólo se presenta el docente a ser evaluado ante una **Comisión**



Evaluadora. Este concurso consiste en un coloquio y en la evaluación de los antecedentes e instrumentos correspondientes al período que se evalúa.

Los instrumentos que se presentarán son los siguientes:

INSTRUMENTO A: *Plan de Trabajo del Equipo Docente de la asignatura correspondiente.* Su redacción y oportuna presentación será responsabilidad del Profesor Titular de la Asignatura o Profesor responsable de la misma, previo conocimiento de todos los integrantes de ese equipo docente. Otros Profesores del equipo podrán presentar un plan alternativo, fundamentado académicamente.

INSTRUMENTO B: *Encuesta estudiantil.* Deberá realizarse al término de cada curso. La instrumentación y presentación de la encuesta estudiantil, será responsabilidad de la Secretaria Académica de la Universidad. Los resultados deberán ser notificados a los interesados, a través de la Secretaria Académica de cada Unidad Académica dentro del semestre posterior al que fue dictada la asignatura o curso respectivo, a efectos que los mismos puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.-

INSTRUMENTO C: *Informe del equipo Docente.* La presentación de dicho instrumento, será responsabilidad del Profesor Titular de la Asignatura o docente que, en virtud de acto administrativo debidamente notificado, se encuentre a cargo de la misma, previo conocimiento del resto de los integrantes del equipo docente.-

INSTRUMENTO D *Autoinforme del Docente.* Será confeccionado y presentado por el docente a ser evaluado. El docente informará acerca de sus actividades de docencia, investigación, extensión, gestión, u otras actividades que considere pertinente.-

INSTRUMENTO E: *Curriculum Vitae.* Es responsabilidad del docente su elaboración, ajustándose al formato que determine la Secretaría Académica de la Universidad.- “

“Artículo 64.- En el proceso de Evaluación intervendrán:

1. El Director del Departamento (o el Responsable de la Estructura equivalente), cuyas responsabilidades consistirán en:

- a) La recepción de los instrumentos A, C, D y E.
- b) La notificación a los interesados del resultado del instrumento B.
- c) Notificar al Honorable Consejo Académico la no presentación de los instrumentos A, C, D y E por parte de los docentes.-

2. El Consejo Departamental (o estructura equivalente), cuya responsabilidad consistirá en:

El análisis del instrumento A según las pautas que se establecen a continuación:

- 1) Cumplimiento a los ítems previstos para la correcta presentación; y
- 2) Correspondencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus objetivos y contenidos mínimos, teniendo en cuenta la coherencia, viabilidad y pertinencia.

Si el instrumento fuese observado, el Consejo Departamental informará al docente, requiriendo su modificación a fin de ser elevado al Consejo Académico. Si transcurridos 15 días desde la notificación al docente responsable no entregara lo solicitado, el Consejo Departamental elevará el Instrumento A en cuestión y un informe sobre lo actuado al Consejo Académico. El docente responsable de la asignatura podrá elevar al Consejo Académico su posición sobre las observaciones requeridas si así lo considerare.

Si el instrumento no fuese observado o la observación fuese subsanada satisfactoriamente por el docente, se elevará al Consejo Académico.

3. El Honorable Consejo Académico de cada Facultad (o estructura equivalente), cuyas responsabilidades consistirán en:

- a) Intervenir en la aprobación de los instrumentos presentados que así lo requieran.



- b) Intervenir por vía recursiva, en caso que el docente recurriera por considerar infundada alguna de las observaciones realizadas por quienes intervinieron en su evaluación.-
- c) Aprobar el Cronograma de Evaluación a propuesta de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva.-
- d) Determinar la duración máxima del coloquio previsto en el Artículo 63°.-
- e) Designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora indicada en el inciso 6 del presente artículo, según lo previsto en el artículo 19°.-
- f) Considerar en forma conjunta el dictamen de la Comisión Evaluadora y el descargo del docente evaluado. A los efectos de contar con los mejores elementos que faciliten la toma de decisión, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros de la Comisión Evaluadora ampliación o aclaración del dictamen emitido. Sobre la base de toda la información contenida el dictamen de la Comisión Evaluadora, del descargo del docente evaluado y las ampliaciones o aclaraciones al dictamen, el Consejo Académico podrá:
 - 1) Aceptar por simple mayoría el dictamen de la Comisión Evaluadora, o
 - 2) Requerir la mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros para cualquier otra situación.
- g) Anexar al Informe Estudiantil (Instrumento B), en caso de ser necesario, las consignas que se consideren pertinentes a las particularidades de su Unidad Académica.

4. La Secretaría Académica de cada Facultad (o quien el Decano designe), cuyas responsabilidades consistirán en:

- a) Instrumentar el proceso de evaluación.
- b) Elaborar el cronograma de presentación de los Instrumentos, de acuerdo con el Calendario de cada Unidad Académica.
- c) Distribuir a los Directores de Departamentos (o los Responsables de las Estructuras equivalentes) los resultados del instrumento B remitidos por la Secretaría Académica de la Universidad.

5. La Secretaría Académica de la Universidad, cuyas responsabilidades consistirán en:

- a) La implementación del instrumento B y determinar el formato del instrumento E
- b) Remitir en tiempo y forma los resultados del instrumento B a la Secretaría Académica de cada Unidad Académica.
- c) Colaborar en la elaboración de los cronogramas de presentación de los Instrumentos y en la realización efectiva de los concursos de reválida en las Unidades Académicas.

6. Comisión Evaluadora. La misma se integrará de conformidad con lo que dispone el artículo 19°, para las Comisiones Asesoras, y se desempeñará en las oportunidades que se detallan en el artículo 65°."

"Artículo 65°.- La Comisión Evaluadora se constituirá para evaluar a los docentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 68° de la presente Ordenanza. Esta Comisión deberá entrevistar al docente quien explicará las actividades comprendidas en las responsabilidades emergentes de su cargo ya desarrolladas durante el período que se evalúa. La Comisión Evaluadora deberá tener en cuenta todas las actividades del docente (docencia, investigación, extensión y gestión) según lo establece el Estatuto Universitario.

La Comisión Evaluadora, contará con todos los Instrumentos mencionados en el Artículo 63°, con los dictámenes de todas las evaluaciones efectuadas, y con todas las evaluaciones realizadas por las Secretarías de Investigación y/o Extensión y que sean de conocimiento del docente sometido a evaluación.



La Comisión Evaluadora deberá realizar un dictamen cuyo contenido deberá atenerse a los parámetros previstos en el Anexo de la presente Ordenanza, debiendo establecer si la evaluación resultó SATISFACTORIA o INSATISFACTORIA. En caso de considerarlo pertinente, podrá incluir recomendaciones en el dictamen que tiendan al mejoramiento del desempeño del docente evaluado. Las mismas deberán ser consideradas por el docente evaluado, dentro del lapso comprendido hasta la próxima evaluación.”

“Artículo 66º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados y/o estarán obligados a excusarse si se hallaren comprendidos en algunas de las causales previstas en el artículo 32º, conforme las pautas y procedimientos establecidos.”

“Artículo 67º.- Si el docente no estuviera de acuerdo con el resultado de su evaluación podrá formular el descargo previsto en el artículo 47º.”

“Artículo 68º.- El Concurso de Reválida se realizará cada tres años, a partir del primer concurso de revalida (establecido según artículo 74º), de no mediar alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si la evaluación resultara insatisfactoria, en un plazo no menor de 12 meses y no mayor de 18 meses, se substanciará una nueva evaluación.
- b) Si dos evaluaciones consecutivas resultaran insatisfactorias, en un plazo no mayor de 1 (un) año se realizará el llamado a concurso abierto del cargo. “

“Artículo 69º.- En caso que alguna Unidad Académica, por razones debidamente fundadas, se vea imposibilitada de realizar las evaluaciones, su Honorable Consejo Académico deberá elevar por escrito ante el Honorable Consejo Superior, una solicitud de prórroga. En dicha solicitud deberán constar las “razones fundadas” de la misma. De otorgar la prórroga, el Honorable Consejo Superior deberá estipular el plazo máximo de la misma, el que no podrá exceder los 180 días corridos.”

“Artículo 70º.- En caso que la Unidad Académica incumpla con la evaluación dentro del plazo de prórroga estipulado en el artículo 69º, será responsabilidad del Honorable Consejo Superior garantizar que los docentes sean evaluados. Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Honorable Consejo Superior, en el plazo de 60 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo de prórroga otorgado a la Unidad Académica correspondiente, siendo los gastos que demande el funcionamiento de la misma, a cargo de la Unidad Académica en que se verificara el incumplimiento.”

“Artículo 71º.- En caso de no cumplirse con la evaluación prevista en el artículo 70º sin causas debidamente fundadas, el docente podrá cursar intimación al Honorable Consejo Superior a fin de que la evaluación sea realizada.”

“Artículo 72º.- Los docentes que revistan los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director de Escuela Superior, Secretario de Universidad, Secretario de Facultad y Secretario de Escuela Superior, ya sea que desarrollen tareas con cargos docentes regulares o que posean reducción de dedicación en el cargo docente regular, serán evaluados en dichos cargos docentes en los términos de la presente ordenanza, teniendo en cuenta para la conformación de la Comisión Evaluadora lo normado por los artículos. 5º a 8º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 528/01.”

“Artículo 73º.- A los efectos de la evaluación docente, en los términos de la presente ordenanza, todo concurso regular abierto de ingreso a una nueva categoría será considerado como una instancia evaluatoria para el docente designado. Cada docente será evaluado en tantos cargos como posea.”

“Artículo 74º (transitorio).- El primer concurso de revalida se efectuará en un plazo no menor a los doce (12) meses y no mayor a los dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-“



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"Artículo 75° (transitorio).- Para el primer concurso de revalida la Comisión Evaluadora considerará todos los antecedentes del docente en el cargo objeto de la evaluación desde su ingreso a la Carrera Docente.-"

ARTÍCULO 2°.- Derogar el artículo 76° de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93 o sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar el anexo de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, por el que en dos (2) fojas, forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

493

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 493

- 1) El coloquio se efectuará mediante una exposición de carácter público, en la que el docente desarrollará la descripción de los Planes/Proyectos. Antes de comenzar el coloquio la Comisión Evaluadora podrá requerir: aclaraciones, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en los instrumentos, así como su contrastación con documentos o certificaciones.
- 2) La Comisión Evaluadora considerará y valorará los antecedentes correspondientes al período de evaluación del docente, teniendo en cuenta las misiones fundamentales establecidas en el estatuto de la UNMDP: docencia, investigación, extensión y gestión; como así también, la información suministrada por los instrumentos y el coloquio
- 3) En la explicación del Plan de Trabajo Docente ejecutado, considerará los siguientes aspectos, de acuerdo con el cargo del docente evaluado:
 - a) Razón de los contenidos conceptuales del proyecto, en relación al lugar del curso en el plan de estudios, el área y/o la línea curricular. Se enfatizarán el criterio implementado para la elección de los contenidos, las pautas de actualización de los mismos y la pertinencia y relevancia de los materiales de estudio y de las prácticas.
 - b) Explicitación de los criterios pedagógicos. Tales criterios incluyen: concepción del aprendizaje; modalidad de enseñanza adoptada; parámetros para la conducción del aprendizaje; descripción de las actividades que desarrollará el alumno, de las capacidades y habilidades intelectuales que habrá adquirido al término del curso y tipo de evaluación que se estima adecuado para ponderar esos logros.
 - c) Explicitación de los criterios organizativos del curso, en referencia a: cronograma de clases e instancias evaluativas; localización de las fuentes bibliográficas; articulación con otros cursos del área y con los cursos correlativos; asistencia e integración áulica del alumno; relación docente-alumno en las comisiones, participación de los miembros del equipo docente en función de sus cargos y dedicaciones.
 - d) Explicitación de acciones de formación de recursos humanos tales como: coordinador y/o responsable de cursos, seminarios, talleres de formación del equipo docente (área o inter.-áreas)
- 4) En caso de que la dedicación lo exigiera, el docente realizará una exposición de las actividades de investigación y/o extensión.
- 5) Si el docente lo considera relevante, realizará una descripción de su compromiso institucional a través de las actividades de gestión y cogobierno que realizó y/o realiza.
- 6) En el desarrollo del coloquio, y paralelamente a los ítems expuestos, la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta las condiciones docentes que el entrevistado pondrá de manifiesto en la presentación y defensa de su plan académico, con vistas a integrarlos en la elaboración del dictamen. Se consideran básicas, pero no excluyentes, las que a continuación se enumeran:
 1. Claridad expositiva y uso de lenguaje adecuado.
 2. Habilidad docente (exposición de ideas y argumentaciones justificando estrategias y recursos didácticos seleccionados).
 3. Precisión conceptual y rigor científico.

4. Dotes de réplica. (Habilidad de contrargumentación).
 5. Capacidad de síntesis (capacidad de rescatar aspectos relevantes en detrimento de los que no lo son).
 6. Criterios prácticos (Capacidad de transferencia y ejemplificación).
- 7) La Comisión Evaluadora decidirá, a partir de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados.
- 8) La Comisión Evaluadora fundamentará su dictamen tomando como base los ítems mencionados en el presente Anexo.